



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0064900

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: YONI ALBERTO ORTEGA VARGAS C.C. 72.017.058

Accionado: DATACREDITO (EXPERIAN)

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Catorce (14) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **YONI ALBERTO ORTEGA VARGAS**, identificado con C.C. No. 72.017.058, actuando en nombre propio, contra **DATACREDITO (EXPERIAN)** por la presunta vulneración de derecho fundamental **DE PETICIÓN Y HABEAS DATA**.  
Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por YONI ALBERTO ORTEGA VARGAS, identificado con C.C. No. 72.017.058, actuando en nombre propio, contra DATACREDITO (EXPERIAN) por la presunta vulneración de derecho fundamental DE PETICIÓN.

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial surge la necesidad de VINCULAR a CIFIN (TRANSUNIÓN), teniendo en cuenta que, también le fue enviado el derecho de petición; Así mismo, dentro del cuerpo del derecho de petición se observa que, el accionante manifiesta que fue reportado por las fuentes: LA CARIOCA LTDA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Y COLOMBIA MOVIL, por lo cual se procede a dicha vinculación.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **YONI ALBERTO ORTEGA VARGAS**, identificado con C.C. No. 72.017.058, actuando en nombre



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0064900

ACCIÓN DE TUTELA

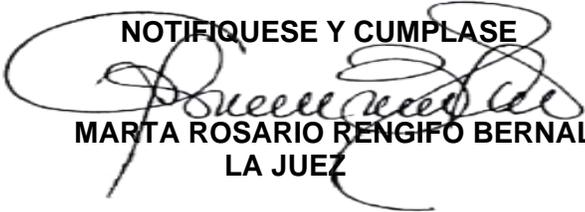
Accionante: YONI ALBERTO ORTEGA VARGAS C.C. 72.017.058

Accionado: DATACREDITO (EXPERIAN)

propio, contra **DATACREDITO (EXPIRIAN)** por la presunta vulneración de derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

2. **OFICIAR**: a la **DATACREDITO (EXPERIAN)** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. **VINCULAR**: a **CIFIN (TRANSUNIÓN), LA CARIOCA LTDA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVIL Y COLOMBIA MOVIL**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, \_\_\_\_\_ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de50b16cca43781ca528878c507c300fc16d18657dbcc226bf748591b00288b6**

Documento generado en 14/09/2022 07:57:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**